

Referencia:	2021/6162J
Procedimiento:	Provisión por mejora de empleo
Interesado:	
Representante:	
GOBERNACION	

ANUNCIO

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2021002837 de fecha 9 de julio de 2021 por el que se aprueban las bases y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo temporal de Conductor, encuadrado en la escala de administración especial, subescala personal de oficios, grupo C, subgrupo C2, se publican las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO PLAZA CONDUCTOR, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA PERSONAL DE OFICIOS, GRUPO C, SUBGRUPO C2.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo para la provisión temporal del puesto de trabajo nº 083 de Conductor encuadrado en la escala de Administración especial, subescala personal de oficios, grupo C, subgrupo C2, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el art. 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la citada ley.

Las funciones a desempeñar, establecidas en la relación de puestos de trabajo de esta Administración, son las siguientes:

083 CONDUCTOR

1. Realizar tareas de conducción de vehículos para el transporte de personas y/o materiales
2. Realizar la conducción y manejo de maquinaria del Ayuntamiento: máquina retroexcavadora, pala, mini, dumper, etc., con la formación adecuada.
3. Responsabilizarse del buen estado de funcionamiento de los vehículos y maquinaria puestos a su cargo
4. Distribuir materiales al resto de servicios.
5. Ayuda a carga y descarga. Limpieza del vehículo
6. Realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

A la presente convocatoria y bases se le aplicará:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Y el resto de las disposiciones de general aplicación que las complementan o desarrollan.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido en el presente proceso de provisión será necesario:

- a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Pertenecer a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinta al del puesto a cubrir.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que acabe el plazo de presentación de instancias, del título de graduado escolar, educación secundaria obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- d) Estar en posesión del Canet de Conducir C.
- e) No haber sido impuesta sanción disciplinaria, o tenerla cancelada o tener derecho a su cancelación en el expediente personal.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- g) Poseer la capacidad funcional necesaria, tanto física como sensorial y psíquica, para el ejercicio de las tareas propias del puesto a desempeñar.

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y BASES.

Dado el ámbito municipal de esta bolsa, las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

Una vez iniciado el proceso, todos los trámites integrantes del mismo se publicarán en el Tablón de edictos y en la sede electrónica municipal.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quien desee participar en el proceso de provisión por mejora de empleo deberá presentar la correspondiente instancia dirigida a la Alcaldía en la que hará constar que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo adjuntarse a la misma la siguiente documentación, en formato original para su digitalización o copia compulsada:

- Documentación acreditativa de estar en posesión de la Titulación exigida.
- Documentación justificativa de los méritos que hayan de ser valorados.

- Relación numerada de los méritos alegados que el aspirante deberá valorar de conformidad con las Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica municipal.

SEXTA. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales,. El nombramiento de los miembros de la Comisión incluirá a sus correspondientes suplentes y se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

- Presidente: personal funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1.
- Vocales: tres funcionarios de carrera con titulación igual o superior a la requerida para el puesto al que se opta.
- Secretaria: La de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente y del Secretario.

Si las personas componentes de la comisión de valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en la comisión de valoración hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente, el Secretario o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes de la Comisión de Valoración, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando concurren en las personas integrantes de la comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y PUNTUACIÓN.

Finalizado el término de presentación de instancias, El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, comprobará si los requisitos exigidos y los méritos alegados están justificados adecuadamente, y atribuirá a cada solicitante la puntuación que le corresponda, de acuerdo con el baremo que consta en la base octava.

Una vez realizado el trámite anterior, formulará propuesta a la Alcaldía con la relación de personas admitidas y excluidas, indicando en el primero de los casos la puntuación total obtenida y en el segundo la causa de exclusión.

Por la Alcaldía se dictará resolución aprobando provisionalmente la anterior propuesta, publicándose en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, con la concesión de un plazo de cinco días naturales para que las personas interesadas puedan alegar lo que consideren oportuno.

Transcurrido el citado plazo, se dictará mediante Decreto la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de Alcaldía.

Si en algún momento del proceso de provisión llegara a conocimiento de la Comisión de Valoración que alguna de las personas aspirantes no posee a totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada, se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN.

El procedimiento de provisión de las personas aspirantes será el concurso, para establecer el orden de prelación de quienes soliciten formar parte de esta bolsa de mejora de empleo, se atenderá a la puntuación obtenida por la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por formación, hasta un máximo de 11 puntos, según los apartados siguientes:

1.1. Titulación académica.

- Por cualquier título, excluido el que sea necesario para ser admitido en la presente bolsa: 1'5 puntos por título, hasta un máximo de 3 puntos. Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel; entendiéndose comprendidos en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior.

1.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Asistencia a actos formativos y de perfeccionamiento, que estén directamente relacionados con las tareas propias de la subescala en que se incluye la plaza y de duración entre 5 y 10 horas: 0,20 por documento debidamente acreditado, y de 11 horas en adelante: :0,40 por documento debidamente acreditado. Hasta un máximo de 3 puntos.

1.3. Valenciano (máximo 2 puntos).

El conocimiento del valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión de los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià (JQCV) o su equivalente, con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- A1: 0,25 puntos.
- Conocimientos orales/A2: 0,50 puntos.
- Elemental/B1: 1 punto.
- B2: 1,5 puntos.
- Mitja/C1: 1,50 puntos.
- Superior/C2: 2 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

1.4. Pruebas selectivas. Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas para el ingreso como funcionario en cualquier administración pública, en grupo de titulación igual al del puesto a cubrir: 0,5 puntos por cada ejercicio superado, hasta un máximo de 3 puntos.

Este apartado se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente en la que se acredite este extremo.

2. Por servicios prestados en cualquier administración pública como funcionario de carrera o personal laboral fijo o en el sector privado, hasta un máximo de 11 puntos, conforme a los apartados siguientes:

2.1 A razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios efectivos, si han sido prestados en puestos funcionariales de la misma naturaleza jurídica que los que están destinados a ser cubiertos por la bolsa: Conductor (C2).

2.2 A razón de 0,25 puntos por mes completo de servicios efectivos, si han sido prestados en puestos funcionariales de la escala de administración especial encuadrados dentro de las subescala personal de oficios, grupo E.

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate.

Los servicios de este apartado se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración competente en la que se acredite este extremo y en el caso del sector privado, aportando los contratos de trabajo, nómina, así como la vida laboral.

En caso de empate, se dirimirá por la antigüedad en la forma valorada en el apartado 2. Si persistiera, por la mayor puntuación obtenida en el apartado 1. En último extremo, se decidirá el orden en la bolsa de aquellos aspirantes de igual puntuación por sorteo.

NOVENA. NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO.

A los funcionarios nombrados por mejora de empleo se les reservará durante el tiempo de duración del mismo, el puesto de trabajo del cual fueran titulares y se les considerará en servicio activo en el grupo de titulación al cual pertenezcan.

DECIMA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

1. El periodo de vigencia de la presente bolsa será de cuatro años, pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa. Si al término de dicho período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará el tiempo imprescindible, hasta que quede constituida la nueva.

2. El orden de llamamiento de los integrantes de la bolsa será el que, una vez terminado el proceso, conste en la propuesta que definitivamente apruebe el Alcalde. Los ofrecimientos de nombramiento se comunicarán a la persona interesada por orden de lista para que en el plazo que se le conceda proceda a aceptar el nombramiento. La persona aspirante que no acepte la oferta de nombramiento deberá hacerlo expresamente mediante escrito dirigido a la Alcaldía, pasando a ocupar el último puesto en la misma. En caso contrario será excluida de la bolsa.

Transcurrido el plazo que se le haya concedido sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá al siguiente a quien por turno le corresponda.

3. Tras la selección de la persona aspirante, y la presentación por escrito de su aceptación, se procederá a su nombramiento provisional por mejora de empleo de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 de Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell. Una vez efectuado el nombramiento por la Alcaldía, la persona aspirante nombrada, deberá tomar posesión.

4. Si con posterioridad a la toma de posesión de personal incluido en esta bolsa surgiesen nuevas necesidades de cobertura de plazas de esta categoría, se ofertará el nombramiento a las personas que figuren en la bolsa siguiendo escrupulosamente el número de orden de aspirantes de la bolsa.

4. La persona nombrada por mejora de empleo, en aplicación de la bolsa, será cesada automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.
- Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.
- Por la amortización del puesto de trabajo.
- Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.
- Por las demás causas previstas legalmente.

5. Finalizada la vigencia del nombramiento y vigente la bolsa de trabajo, la persona se reintegrará a la bolsa al final de la misma ordenado cronológicamente por fecha de cese, excepto si el cese se produce antes de transcurrir 365 días desde la toma de posesión, en

ese caso los interesados se reintegrarán a la bolsa en el lugar que, por orden de puntuación, les corresponda.

En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, el orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de los interesados.

6. Serán causas de exclusión automática de la bolsa las siguientes circunstancias:

- No presentar la documentación exigida para el nombramiento.
- No presentarse a la firma del acta de toma de posesión.
- Carencia o falsedad de algunos de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para formar parte de la bolsa.
- Renuncia voluntaria al puesto de trabajo que esté ejerciendo (posteriormente al nombramiento), salvo que la renuncia sea debida a la aceptación de otro llamamiento ofrecido por este Ayuntamiento.
- Sanción de falta disciplinaria grave o muy grave.
- Falta de capacidad o de rendimiento manifiesta.
- No presentar la renuncia a la oferta de nombramiento de la forma prevista en estas bases.

UNDÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, a la comisión de valoración y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.burjassot.org, y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la aprobación de las presentes bases podrá interponerse potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien impugnarlas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, mediante interposición directa de recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Firmado por el Alcalde
Rafael García García
12/07/2021 13:10:39